

DR 29 569

UNED, Radio Educativa. Y tras la breve pausa del boletín de noticias, continúa la programación de la UNED. Y en concreto, el espacio que le estamos ofreciendo como cada viernes, Revista de Derecho.

La primera intervención en esta segunda parte corre a cargo del titular de Derecho Penal, don Alfonso Serrano Gómez. Va a hablarnos de las relaciones del Derecho Penal con otras disciplinas, y en concreto, con la política criminal. Nos vamos a ocupar hoy, en Derecho Penal 1, de relaciones del Derecho Penal con otras disciplinas.

No obstante, a los alumnos de Derecho Penal 1, quiero insistirles en la forma de examen, ya que son muchos los que preguntan. Costará el examen de enero, de cuatro preguntas que se tomarán de las 18 primeras lecciones del programa, es decir, serán preguntas del programa, y entrarán como materia los 18 primeros temas. Tendrán hora y media para responder a estas cuatro preguntas, y solamente se podrá utilizar el programa de la asignatura como material.

Pasamos entonces a hablar de las relaciones del Derecho Penal con otras disciplinas. Nos vamos a ocupar hoy de las relaciones entre el Derecho Penal y la política criminal. Tradicionalmente se ha venido considerando la política criminal como crítica y propuesta de reforma de las normas penales.

Desde el punto de vista criminológico, la política criminal son los medios de que dispone el Estado para la lucha contra el delito. Veamos en principio política criminal y disciplinas no jurídicas. La política criminal para cumplir mejor su función necesita un campo más amplio que el de las ciencias jurídicas.

El alemán Belses escribía que la misión del Derecho Penal es proteger los valores fundamentales de la vida en comunidad, y continúa diciendo Belses, y de la función ético-social del Derecho Penal. No se puede olvidar que esa valoración debe hacerla el legislador o el penalista, teniendo en cuenta la realidad social de cada momento histórico, para lo que es necesario el apoyo de las ciencias no jurídicas, como puede ser la psicología, la sociología o la criminología. Por estas disciplinas se está interesando la actual dogmática alemana, así como la de otros países, aunque la incidencia sea mínima y marginal en España, ya que la aportación que ofrecen es fundamentalmente para la elaboración dogmática del concepto jurídico penal o incluso para fundamentar los conceptos básicos del Derecho Penal.

Hay que tener en cuenta que en la elaboración del Derecho Penal no sólo han de intervenir los penalistas, sino que hay que contar con otros expertos, incluso con los prácticos del Derecho. Que en nuestro país normalmente no se haya hecho así, pues incluso se ha prescindido en muchos casos de la Comisión General de Codificación, no quiere decir que ese sistema sea el correcto, sino todo lo contrario. El legislador y el penalista, en su función política o criminal, ha de recibir información de otras disciplinas para conseguir el conocimiento más aproximado

posible de la realidad social y su problemática, pues incluso la dogmática ha de ser realista.

Veamos política criminal y criminología. Nos vamos a ocupar de forma especial de la criminología, disciplina no jurídica que consideramos la más importante en cuanto a su relación con la política criminal. En principio hay que recordar que en Liszt, verdadero creador de la política criminal, la criminología es fundamental para la política criminal.

En principio hay que apuntar que la política criminal se encuentra a caballo entre la dogmática y la criminología. En definitiva, la dogmática estudia el derecho positivo, lo que el derecho positivo contiene y quiere decir. Como ya se apuntó, no es disciplina independiente.

A través de la criminología se pueden hacer notables aportaciones a la dogmática, es decir, al conocimiento real del derecho positivo. Por ejemplo, en materia de culpabilidad no siempre resulta fácil determinar si la gente pudo actuar de forma distinta a como lo hizo. Hay con frecuencia una serie de factores que inciden en el sujeto e influyen en su libertad, aunque los problemas es saber el valor de esa incidencia.

Yadegreff apuntaba que en la investigación de la conducta criminal no se debe despreciar ningún detalle, así como tampoco pensar que un simple detalle puede explicar un delito. El paso al acto tiene una serie de condicionamientos previos de personalidad y mundo circundante. En cuanto a la capacidad de conocer y de querer, es decir, conocer que lo que se está haciendo es contrario a derecho, que se va a cometer una infracción, y saber, es decir, que uno está capacitado para hacerlo y además se quiere hacerlo.

Tiene importancia la criminología, pues nos enseña que en buena parte de los casos el sujeto sería inimputable si nos limitáramos a esa capacidad en el momento de ejecutar los hechos. La imputabilidad en no pocas ocasiones hay que remontarla a un momento anterior, más o menos alejado al instante de la ejecución material del delito. Ya apuntaba de Itulio que es necesario tener presente que son más frecuentes y más importantes las perturbaciones de conciencia que se pueden comprobar en los individuos que delinquen en el momento del delito.

La conciencia puede sufrir un estado de leve obnubilación que en algunos casos se presenta bajo forma de conciencia crepuscular. Este segundo fenómeno se verifica especialmente en los sujetos más fuertemente emotivos e irritables. De aquí la razón de que no sea raro que los delincuentes, en el momento de cometer el delito, se encuentren en situación de no saber volver bien o de valorar bien, quiero decir, las distintas circunstancias y condiciones que por el delito mismo pueden tener más o menos estrecha relación.

Con lo anterior no hemos intentado más que plantear el tema de la investigación en materia de culpabilidad y su presupuesto, la imputabilidad, que tanto valor tiene para el derecho penal y de cuya mecánica tampoco se sabe, lo que se complica si recurrimos al psicoanálisis. Si bien es cierto que este tema debe interesar más al juez, tampoco debe olvidarlo, en definitiva, el penalista. Hay quien piensa que la única forma de conseguir resultados aceptables en la ciencia

del derecho penal es a través de una elaboración dogmática o jurídica penal, sobre todo al estilo alemán.

Es cierto que se consigue un mayor, es decir, efectivamente, así es que se consigue una mayor seguridad jurídica. Sin embargo, queremos señalar un punto para reflexión. En los países anglosajones el desarrollo de la dogmática es muy inferior al de Alemania, Italia o incluso España.

En Inglaterra y sobre todo en Estados Unidos, la criminología y penología son disciplinas con mayor desarrollo que el propio derecho penal. Precisamente en los dos que basaba Liz la política criminal. Y no obstante, tienen un sistema de justicia penal que funciona con un alto grado de seguridad jurídica, comparable al de cualquier país europeo de gran desarrollo dogmático.

Quizá haya demasiada filosofía en el derecho penal, sobre todo en el campo de la enseñanza a los alumnos. No cabe duda que la criminología americana, basada especialmente en la sociología criminal, es la que mayor aporta desde el punto de vista de la política criminal. La concepción de la criminología americana es mucho más extensa que la europea, pues se ocupa desde los factores que ocurren en el sujeto delincuente, pasando por todas las facetas personales y del mundo circundante, proceso, vida de prisión, etc., hasta la vida postpenitenciaria que puede llevar a la reincidencia.

Se estudia todo lo que pueda estar relacionado con el delincuente desde los más diversos aspectos. La concepción de la criminología norteamericana y su importancia en la política criminal tal vez haya influido a que en Alemania se prefiera aquel sistema al europeo. Con referencia al interés por la criminología en Alemania y su relación con la política criminal, hemos de señalar ya que en el año 1970 la sociedad Masplan aprobó la creación de un instituto de criminología en Friburgo.

Quizá la falta de conexión entre la criminología y la política criminal se deba a la independencia de penalistas y criminólogos. No olvidemos que los criminólogos americanos suelen proceder del campo de la sociología. La política criminal viene a ser entendida por estos criminólogos como los medios de investigación del delito y lucha contra el mismo.

Sin embargo, la concepción del criminólogo europeo suele acercarse más al concepto que aquí venimos manteniendo, sobre todo por los criminólogos que tienen relación con el derecho penal. La controversia puede surgir hoy en materia de política criminal sobre todo si además de penalistas han de intervenir criminólogos. Consideramos que, según lo que se viene exponiendo, la solución es clara.

Penalistas y criminólogos han de participar en la función que corresponde a la política criminal. Reconoce en esta materia la política criminal que no sólo hay que tener en cuenta el derecho penal y la criminología, sino también ha de recurrirse a otras ciencias empíricas y del espíritu. Pasamos, después de estas observaciones generales, y ya que el tiempo no nos da para más, a

hacer una serie de conclusiones.

De todo lo anterior, cabe deducir lo que sigue. La dogmática de fórmulas abstractas a veces tiene pocas posibilidades de evolución. Es decir, un derecho penal demasiado científico, demasiado dogmático en definitiva, demasiado filosófico, tiene problemas de adaptarse a la realidad social, si en definitiva no conoce esta propia realidad en el momento de legislar.

La política criminal ha de aportar a la dogmática los datos de las ciencias sociales y del espíritu necesarios para una eficaz crítica y proposición de reforma de las normas penales. Esta aportación puede darla en gran medida a la criminología. Es decir, que la criminología es fundamental cuando se pretenden hacer reformas penales.

Hemos pretendido, con lo expuesto, poner de manifiesto la necesidad de un mayor conexión entre dogmática, política criminal y criminología. En los últimos años se ha tomado especial relieve en Alemania con relación a la criminología. En España, buena parte de los penalistas reconocen esta realidad, y sin embargo, la criminología sigue sin apenas recibir apoyo.

No me olvide que la política criminal ha de hacerse por los propios países, pues ya vimos, o quiero apuntar, que el derecho comparado no sirve para todos los casos, pues cada nación tiene sus propias peculiaridades. Para hacer política criminal necesariamente hay que conocer la realidad del mundo del delito, lo que no se puede conseguir sin el apoyo de la criminología. Si en España se sigue ignorando la criminología por buena parte de los penalistas, es muy probable que dentro de pocos años el notable desarrollo que ha adquirido en nuestro país la dogmática jurídico-penal sufra un importante retroceso al no recibir la información criminológica necesaria a través de la política criminal.

Resulta sorprendente observar que, pese a la notable conexión de los penalistas españoles con la dogmática jurídico-penal, no haya tenido acogida entre nosotros el movimiento de política criminal que surge últimamente en Alemania, en donde la criminología ha recibido un importante apoyo. Y del derecho penal pasamos a otra materia completamente diferente, como es la economía política. Vamos a hablar con doña Miriam González Rabanal, titular de esta disciplina para que explique el comportamiento de los dos principales agentes económicos, como son las unidades de consumo o los consumidores y las unidades de producción.

Buenas noches, profesora González Rabanal. Buenas noches. ¿Podría contarnos en primer lugar qué problemas aborda el tema de esta noche, es decir, el comportamiento de los distintos agentes económicos como las unidades de consumo y las unidades de producción? Teniendo en cuenta el esquema del flujo circular de la renta que se ha visto en los primeros temas del programa, lo que pretendemos es analizar las pautas de comportamiento de los dos principales agentes económicos, es decir, por un lado de las familias, las economías domésticas o unidades de consumo y, por otro lado, las empresas o unidades de producción.

¿Cuál es el contexto general en el que se manifiesta su comportamiento respectivo de estos dos

agentes? Se podrían concretar en dos rasgos. En primer lugar, su comportamiento racional y egoísta, egoísta en el sentido de que pretenden maximizar su utilidad o su beneficio y minimizar sus costes. Y, en segundo lugar, es necesario tener en cuenta que entre los distintos agentes económicos, es decir, las familias y las empresas, se produce un conjunto de relaciones de carácter también económico que se manifiestan fundamentalmente en el intercambio de factores productivos y de bienes y servicios y, por otro lado, en las necesarias remuneraciones para esos intercambios, es decir, el pago de esos bienes y servicios y el pago de la utilización de esos factores productivos.

De esta forma, aparecen dos tipos de flujos. Por un lado, el flujo real, referente al intercambio de bienes, servicios y factores productivos y, por otro lado, el flujo monetario que se concreta, como ya he comentado anteriormente, en el pago de esos bienes y servicios y en la remuneración por los factores productivos. ¿Cuáles son los rasgos generales que definen la actitud de los consumidores? En primer lugar, su deseo de maximizar la utilidad y, en segundo lugar, el someterse a la restricción presupuestaria.

La combinación de estos dos rasgos o de estos dos límites que se establecen en el comportamiento de los agentes económicos, las familias o los consumidores, nos permite la formulación de la conocida ley de las utilidades marginales ponderadas por los precios. Según esta ley, el consumidor maximiza la utilidad eligiendo aquella cesta de consumo que satisface la restricción presupuestaria en la que el cociente entre la utilidad marginal y el precio es el mismo para todos los bienes que adquiere. ¿Y cuáles son también los rasgos generales que definen la actitud de los empresarios? Quizás sean más conocidos maximizar el beneficio y minimizar los costes.

Hay que recordar que la maximización del beneficio se concreta o consiste en que la última unidad producida por el empresario le reporte lo mismo en términos de ingreso, es decir, ingreso marginal, que en términos de coste, coste marginal. Profesora González-Rabanal, ¿qué contenido resaltaría en el estudio de los temas del programa referentes a la empresa? No se trata de hacer una lista exhaustiva, pero creo que merece especial atención por parte del alumno todos aquellos aspectos relativos a las diferentes formas de organizar la actividad empresarial, fundamentalmente clasificadas en la competencia perfecta o libre competencia y en las formas de competencia imperfecta, y dentro de esta última, la competencia imperfecta, el estudio del monopolio. No cabe duda de que familiarizarse con el funcionamiento de la competencia perfecta y el monopolio, aunque se trata de formas que en la realidad difícilmente, especialmente la competencia perfecta, se pueden presentar, va a permitir que el alumno entienda mucho mejor aquellas otras formas que sí están con frecuencia en la realidad, que son todas aquellas relativas a la competencia imperfecta.

Por eso es necesario que el alumno conozca especialmente bien cuáles son los rasgos que definen una y otra forma de organizar la actividad empresarial. Por ejemplo, en el caso de la competencia perfecta, que sepa las implicaciones que se derivan de la existencia de múltiples agentes económicos, de la información y transparencia perfecta del mercado, del intercambio

de un producto que se ha indiferenciado. Porque si entiende esto en la competencia perfecta, le resultará mucho más fácil también comprender cuáles son las razones que justifican y mantienen el funcionamiento de los monopolios, que se concretan fundamentalmente en todas aquellas causas que dan lugar a la aparición de barreras.

Una vez que conoce los elementos de la competencia perfecta, qué consecuencias se derivan de la existencia de los mismos, y conoce también por estudio paralelo el funcionamiento del monopolio, se dará cuenta de que las otras dos formas de competencia imperfecta, es decir, el oligopolio y la competencia monopolística, no son sino formas híbridas que combinan elementos de una y otra situación extrema, es decir, de la competencia perfecta y del monopolio. Asimismo, para entender las diferentes situaciones de equilibrio en cada una de las formas de organizar los mercados, el alumno debe tener especialmente claro las diferentes magnitudes relativas a los costes del empresario. Magnitudes que se pueden clasificar en términos absolutos, es decir, lo que se denominan los costes totales, los costes variables y los costes fijos, y la cuantificación relativa de los mismos que se concreta en los costes medios, costes medios variables, costes medios fijos, costes medios totales y los costes marginales.

También es muy importante que el alumno sepa distinguir el diferente funcionamiento de cada uno de estos mercados en el corto y en el largo plazo, porque las consecuencias del equilibrio y de los intereses del empresario maximizar el beneficio no serán iguales en uno y otro marco temporal. Por último, señalar también que el tema 10 del programa relativo al oligopolio y la competencia monopolística requiere, por lo que anteriormente he señalado, un estudio más ligero o menor, por cuanto todo lo relativo a estas dos formas de organizar la actividad empresarial se ha visto ya con anterioridad en los temas relativos a la competencia perfecta y al monopolio. Siguiendo en esta misma línea de descripción de lo que es el programa, ¿en qué otras reflexiones cree que debe hacer el alumno para concluir con aprovechamiento el estudio de la materia de las primeras pruebas presenciales, teniendo en cuenta que este ya también es el último programa antes de estas? Retomando un poco la idea del flujo circular de la renta que expuse al inicio de esta intervención, conviene destacar, o que el alumno tenga presente, que los temas restantes sujetos del examen en febrero, es decir, los temas 11 y 12 del programa y el tema 28, del 29 era un comentario posterior, abordan un tema común, el relativo al proceso de formación y distribución de las rentas.

En el flujo circular de la renta expuse cómo se daban dos tipos de intercambios, un intercambio real y un intercambio monetario. Es precisamente a este segundo, al intercambio monetario, al que nos vamos a referir ahora. Es decir, al intercambio que se produce entre las remuneraciones de los distintos factores productivos.

Fundamentalmente, al reparto funcional de la renta, cómo se reparte la renta generada en una economía entre los distintos factores productivos que han intervenido en la obtención de los bienes y servicios que se intercambian en esa economía. Fundamentalmente, como el libro así expone, entre las rentas de capital y las rentas de trabajo. También se estudian aspectos relativos al reparto personal de la renta, haciendo uso de la denominada curva de Lorenz.

Esta proximidad de contenidos entre el tema 28 y los temas 11 y 12 es la que nos ha aconsejado introducir también el tema 28 como objeto de examen para las pruebas de febrero. En cuanto al tema 29, creo que es obvio que la vigencia de su contenido se ha visto sensiblemente mermada por la evolución reciente de las economías del Este. Sin embargo, es importante que el alumno retenga, al menos desde el punto de vista meramente doctrinal, los elementos de la teoría marxista.

Y ya para finalizar, profesora González Rabanal, ¿tiene algún último consejo o consejos para la realización de estos exámenes? Se trataría de consejos prácticos en todo caso. En primer lugar, que el alumno lea atentamente las cuatro alternativas que se le ofrecen en cada pregunta del test. Aunque no se penalizan los fallos, la precipitación en responder puede provocar la no superación del 60% de aciertos que se exigen para eliminar esta parte del examen.

Y en segundo lugar, en relación a las cuestiones y a los temas que se planteen en el examen, que se ajuste a lo preguntado cuando se le exija brevedad, en el caso de las cuestiones, y que ordene con claridad y rigor sus ideas a la hora de abordar el desarrollo de los temas. En la calificación de los temas, así como se señala en el examen, se valorará no solamente el contenido objetivo de los mismos, sino también que se tendrán en cuenta aquellos elementos que pongan de manifiesto la madurez y la capacidad de relación y reflexión de los alumnos. Es importante que el alumno se dé cuenta de que no solamente hay que saber, sino también hay que saberse expresar.

El enunciado del propio tema en este sentido sirve un poco de hilo conductor para desarrollar el contenido mínimo del mismo. Insisto en que se trata de un contenido mínimo que puede ser ampliado y completado en la medida en que los conocimientos del alumno se lo permitan. Pues nada más.

Muchísimas gracias, profesora González Rabanal, por su intervención esta noche en Revista de Derecho. Gracias a vosotros. Seguimos en Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La objeción de conciencia al servicio militar será el tema que nos ocupe los siguientes minutos. La profesora doña María Teresa Regueiro, desarrollará los diferentes aspectos y características más importantes relacionados con este tema siempre vigente y de actualidad. El motivo de referirnos a este tipo de objeción de conciencia se debe a que uno de los temas de nuestro programa lleva este título.

Pero, no obstante, podríamos hablar de objeción de conciencia haciendo referencia a problemas como la eutanasia, el aborto, las cláusulas de conciencia a la información, la negativa de los testigos de Jehová a recibir transfusiones de sangre, al trasplante de órganos, etc. Todos estos temas son de gran trascendencia entre la opinión pública, la doctrina y la jurisprudencia. Pero nosotros, como ya hemos anunciado, nos referiremos a la objeción de conciencia al servicio militar.

Partimos en términos generales, recordando que la objeción de conciencia viene a ser el rechazo de un deber legal fundado en convicciones íntimas de la persona. Subtítulos por la comunidad de Amara.org